



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2016-00183-00** propuesta por **REINA LORENA ORTEGA ROJAS**, a través de apoderado judicial contra el señor **JOSE ISABEL ROJAS RODRIGUEZ**.

Revisado el expediente digital, se observa, que el doctor LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES, a través de mensaje de datos, el día veintinueve (29) de julio de 2021 (04:35 PM), allega al Despacho memorial manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Corolario a lo anterior, encontrando este Estrado Judicial que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí implorada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en este caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue solucionada en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por parte de este Operador Judicial a lo pretendido por el peticionario, pues no será necesario un pronunciamiento de fondo, dado a la sustracción de materia.

Finalmente, decrétese sin necesidad de auto que lo ordene el desglose de los documentos aportados con la demanda a costa y a favor de la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la terminación del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, seguido por **REINA LORENA ORTEGA ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE ISABEL ROJAS RODRIGUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose de los documentos aportados a la demanda a costa y a favor de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo aquí ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Estupiñan

Municipal

Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd320a35b707640f21a18fb86c30a1b9a74657dd4f9a65b40c7348f52c67e11f

Documento generado en 26/08/2021 04:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en la presente Demanda Ejecutiva Hipotecaria radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2017-00238-00** propuesta por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, a través de apoderado judicial contra del señor **URIEL SALAZAR BECERRA**.

Revisado el expediente digital, se observa, que el doctor WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, a través de mensaje de datos, el día veintiséis (26) de julio de 2021 (05:01 PM), allega al Despacho memorial solicitando la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora de la obligación No.10011570 y pagare No.10011570.

Corolario a lo anterior, evidenciándose que el pago es una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C. G. del P., en consecuencia, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, declarando terminado el proceso por pago total de la obligación demandada en esta acción judicial.

De otro lado, se dispuso mediante proveído del diecinueve (19) de octubre de 2017, decretar como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-171162**, ahora, como quiera que se efectuó el pago total de la obligación ejecutada, habrá de levantarse la misma, dejándose la observancia, que no existe nota de remanente en este trámite, en consecuencia, se ordenará a la secretaria de este Estrado Judicial librar el oficio respectivo.

Finalmente, decrétese sin necesidad de auto que lo ordene el desglose del título ejecutivo base de la presente acción judicial a costa y a favor de la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO**, seguido por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, a través de apoderado judicial, en contra de **URIEL SALAZAR BECERRA**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada en auto del diecinueve (19) de octubre de 2017 por cuenta de la presente ejecución, en consecuencia, ordénese por secretaría librar el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción judicial a costa y a favor de la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR el desglose de la garantía hipotecaria de la escritura pública de hipoteca No.1792 del 11 de julio de 2011, otorgado en la Notaria Sexta de Cúcuta, a costa y a favor de la parte demandante.



QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo aquí ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Estupiñan

Municipal

**Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ef5d6fd1ff1a7e3cca89d39cb40422961b1c5eb5735a0a286a8380b920bcd4

Documento generado en 26/08/2021 04:43:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00250-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **DIOSAIRA AVILORA ALVAREZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibú**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98b473788fd86c6049caa1484deb32ae843fa0639f787a99f84bce8765c85b8e

Documento generado en 26/08/2021 04:43:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00258-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **GERMAN EDUARDO RODRIGUEZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fda02c57618f50373f0f3f20db5b592efb29ef20f1a28a8ba7a8b5f209e2c785

Documento generado en 26/08/2021 04:43:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00259-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **BERNARDO ANTONIO VERA FRANCO** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18378272178b20e8724ca3b83a13c2ae0862858e76d8d2752b344f4672944c8

Documento generado en 26/08/2021 04:49:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00274-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **VÍCTOR JULIO PAEZ PRIETO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibú**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7d2464351058d44a463c34e643d18656f9e0d91fd5a8f45c0927ed6e07a3de

Documento generado en 26/08/2021 04:43:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00274-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ISIDRO ALONSO LOPEZ BAYONA** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibú**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfd8b6b8c6b99ccb44432676c026640363e110ab4967c3aa42d99eb92591a2b5

Documento generado en 26/08/2021 04:43:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00016-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **SAID ORLANDO ORTIZ PEREZ** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46a8ccea7f1a2b24570c05e00192a1ad73921e4bb95a9f8413483ab505cd17e

Documento generado en 26/08/2021 04:43:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00025-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **FREDY ANTONIO YAÑEZ TORREZ** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4780d3fa6932b619e7adbd8529232c8d0a6a9a7963d9fb7fedf630bda483bdaf

Documento generado en 26/08/2021 04:43:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00026-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **PABLO QUINTERO QUINTERO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930aac0f281ad8d85de25cf9e757d4a60ab4a4630e015701acaf75573ea72c94

Documento generado en 26/08/2021 04:43:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en la presente Demanda Ejecutiva radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2019-00351-00** propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **MILENA GONZALEZ MENDOZA**.

Revisado el expediente digital, se observa, que el doctor RAÚL RUEDA RODRIGUEZ, a través de mensaje de datos, el día veinticuatro (24) de agosto de 2021 (09:08 AM), allega al Despacho memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Corolario a lo anterior, evidenciándose que el pago es una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C. G. del P., en consecuencia, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, declarando terminado el proceso por pago total de la obligación demandada en esta acción judicial.

De otra lado, se dispuso mediante proveído del cinco (05) de diciembre de 2019, decretar como medida cautelar, el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título de la entidad bancaria allí mencionada, ahora, como quiera que se efectuó el pago total de la obligación ejecutada, habrán de levantarse la misma, dejándose la observancia, que no existe nota de remanente en este trámite, en consecuencia, se ordenará a la secretaria de este Estrado Judicial librar el oficio respectivo.

Finalmente, decrétese sin necesidad de auto que lo ordene el desglose del título ejecutivo base de la presente acción judicial a costa y a favor de la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO**, seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MILENA GONZALEZ MENDOZA**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en auto del cinco (05) de diciembre de 2019 por cuenta de la presente ejecución, en consecuencia, ordénese por secretaría librar el oficio respectivo.



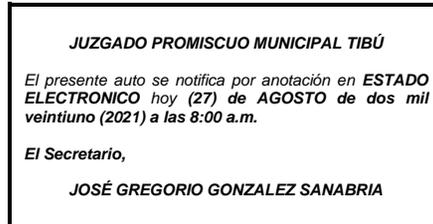
TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción judicial a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo aquí ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina
Juez Municipal**



Estupiñan

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a2c806f3a2d7473a30305d57fc877ececfaaf2156ac88443572a3cf76a4e19f8

Documento generado en 26/08/2021 04:43:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL